

CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ALUMBRADO DE PATIOS DE ALMACENAMIENTO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "HUNAYCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "HUNAYCO, S.A DE C.V."



Nosotros, FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ, mayor de edad, Licenciado en Economía Empresarial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y HUMBERTO EDMUNDO NAVARRETE FLORES, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "HUNAYCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "HUNAYCO, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar EL CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ALUMBRADO DE PATIOS DE ALMACENAMIENTO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta, CEPA LA-06/2021, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el suministro el Lote 1, instalación y puesta en servicio de sesenta (60) luminarias tipo LED no menor a 135,000 lúmenes en las torres No. 1, 2, 7 y 8 del Patio

de contenedores del Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en estas Bases de Licitación Abierta CEPA LA-06/2021, aprobadas por medio de punto tercero del acta tres mil ciento tres de Junta directiva de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-06/2021 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ALUMBRADO DE PATIOS DE ALMACENAMIENTO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021", en adelante "las Bases", emitidas en el mes de julio del año dos mil veintiuno; II) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el doce de agosto de dos mil veintiuno; IV) Punto quinto del Acta número tres mil ciento diecisiete correspondiente a la sesión celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, por medio del cual Junta Directiva de CEPA adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-06/2021 a la sociedad HUNAYCO, S.A. DE C.V.; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-1101/2021, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por la Jefe Interina de la UACI y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$147,443.76) con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. II) FORMA DE PAGO: Se efectuará un solo pago por cada lote, contra entrega del Acta de Recepción Definitiva correspondiente de cada empresa de CEPA. Para el pago, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción provisional y definitiva por lote y sus anexos, según el caso. e) Copia de la Garantía de Buena Calidad. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. La contratista al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.





(b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes a las expuestas. III) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el romano II de la cláusula Décima de este instrumento; b) Solicitud y plan de inversión del anticipo; y c) Documento de Cobro (Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente). La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la garantía de buena inversión de anticipo y copia de los documentos del literal b) y el documento del literal c), según aplique, a la UACI; ii. Originales de los documentos del literal b) y el documento del literal c), según aplique, junto con la copia de la garantía de buena inversión de anticipo al Administrador de Contrato. Una vez el Administrador de Contrato tenga todos los documentos requeridos en el romano ii antes descrito, remitirá en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS HÁBILES dichos documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplido los requerimientos descritos, la CEPA otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en el pago al contratista, en proporción al porcentaje otorgado en la cláusula Cuarta de este instrumento. En caso de que los montos retenidos de cada estimación en concepto de amortización del anticipo, no cubran la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final de obra correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. CUARTA: ANTICIPO. A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial del proyecto hasta por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del romano III, de la cláusula Tercera de este instrumento; asimismo, la Contratista presentará un plan de inversión de anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador de Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la garantía de buena inversión de anticipo, con IVA incluido, según el romano II de la cláusula Décima del presente instrumento. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA

podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: LUGAR, HORARIO Y PLAZO CONTRACTUAL. I. LUGAR DE ENTREGA. El lugar de entrega será en las instalaciones del Patio de Contenedores del Puerto de Acajutla. II. HORARIO. Los trabajos podrán ejecutarse de lunes a viernes en el horario administrativo de CEPA (de lunes a viernes de 08:00 a 16:45); así mismo podrá trabajar los fines de semana, en horario administrativo de 07:00 a 15:00, para lo cual deberán coordinar con el Supervisor de Contrato con al menos dos días de anticipación. No obstante y por conveniencia de ambas partes, podrá pactarse y coordinarse los trabajos que se consideren necesarios o que por su naturaleza deban trabajarse, en un horario diferente al propuesto. III. PLAZO CONTRACTUAL El plazo Contractual será de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

|   |   |  |
|---|---|--|
| 1 | PLAZO DE EJECUCION<br>Lote No. 1: Plazo máximo para entrega del suministro, instalación y puesta en funcionamiento. | 120 DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio.           |
| 2 | Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional   | 5 DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha del plazo de ejecución.                                |
| 3 | Plazo máximo para la revisión de cumplimientos  | 5 DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la recepción provisional.                           |
| 4 | Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades   | 50 DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato. |

SÉPTIMA. ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN: El Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: RECEPCIÓN PROVISIONAL Una vez finalizado el tiempo de ejecución instalado y puesta en funcionamiento el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. PLAZO DE REVISIÓN A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes.





En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS: En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las siguientes garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de ejecución del contrato, siendo las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, en su caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como



Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo no mayor a TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación. iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos. iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, el contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, (INCLUYENDO EL IVA), cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por el Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD.** La Contratista rendirá una Garantía de buena calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Fecha del acta de Recepción Definitiva del suministro objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del Suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente licitación. Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos





servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) por parte de CEPA Puerto de Acajutla al señor Carlos Antonio Labor, teléfono: 7070-8201 y correo electrónico: carlos.labor@cepa.gob.sv.; y II) A la Contratista: Calle El Pedregal No.24 Antiguo Cuscatlán, La Libertad, Teléfonos: 25349898, 22784999, Celular: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED] Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y



permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCION. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador de Contrato será, para el Puerto de Acajutla, el Ingeniero Carlos Antonio Labor, Jefe de la Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la contratista. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA - 06/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de



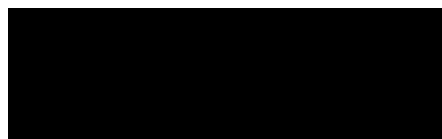
cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir; b) Si la Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las presentes Términos de Referencia; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

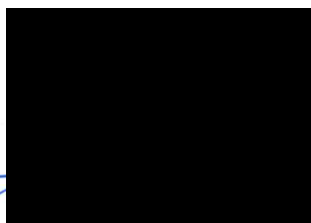


Federico Gerardo Anliker López  
Presidente y Representante Legal

HUNAYCO, S.A. DE C.V.



Humberto Edmundo Navarrete Flores  
Administrador Único Propietario y  
Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Economía Empresarial, de nacionalidad salvadoreña, del

domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS SEIS, tomo DOSCIENTOS NUEVE, del once de noviembre del citado año, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo, personalidad jurídica y domicilio de esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número dieciocho, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República el tres de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta que el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, nombró como Presidente de la Junta Directiva de CEPA al licenciado Federico Gerardo Anliker López, a partir del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; c) Certificación de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, extendida el tres de junio de dos mil diecinueve por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta la protesta constitucional que el dos de junio de dos mil diecinueve tomó el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, al licenciado Federico Gerardo Anliker López, en el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para el período comprendido del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y, d) Punto quinto del Acta número tres mil ciento diecisiete, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA, adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA – CERO SEIS / DOS MIL VEINTIUNO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ALUMBRADO DE PATIOS DE ALMACENAMIENTO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO";





así mismo autorizó al Presidente de CEPA para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, HERNAN ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, de cincuenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "HUNAYCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "HUNAYCO, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la sociedad, que gira bajo la denominación de, "HUNAYCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "HUNAYCO, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día quince de noviembre, de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Marina Carolina Alfaro Mendoza, inscrita en el Registro de Comercio al Número DOS, del Libro TRES MIL SESENTA del Registro de Sociedades, el día diecinueve de febrero de dos mil trece, en donde consta que se modificó el valor nominal de las acciones de once dólares de los estados unidos de américa con cuarenta y tres centavos de dólar a doce dólares de los estados unidos de américa cada una, además se modificó íntegramente el pacto social y todas sus cláusulas, incorporando el texto íntegro del pacto social; que su naturaleza, denominación, régimen, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, que durarán en sus funciones por un período de cinco años; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponde al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; b) Credencial de Elección de la Junta Directiva de la sociedad "HUNAYCO, S.A. DE C.V.", resultante del acta número Veintisiete de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, en donde consta que entre sus miembros, el compareciente resultó electo como

Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la referida sociedad para un periodo de cinco años, periodo el cual hasta la fecha se encuentra vigente, dicha credencial fue inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL TRIENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ALUMBRADO DE PATIOS DE ALMACENAMIENTO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO" cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro del Lote uno, instalación y puesta en servicio de sesenta luminarias tipo LED no menor a ciento treinta y cinco mil lúmenes en las torres No. UNO, DOS, SIETE y OCHO del Patio de contenedores del Puerto de Acajutla, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA - CERO SEIS / DOS MIL VEINTIUNO. El plazo contractual será de ciento ochenta días calendario contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

